

Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. del Radicado	1-2023-037991
Fecha de Radicado	23 de octubre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0537
Tema	Revisoría fiscal – Sociedad SAS

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(...)

1. Cuáles son los requisitos para cumplir con la obligación legal de tener revisor fiscal, nuestra sociedad es una SAS.?

2. Una sociedad que en algún momento cumplió con los requisitos de tener revisor fiscal, pero que a la fecha no cumple es posible retirar la figura del revisor fiscal?

(...)”

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El Decreto 2020 de 2009, por el cual se reglamenta en relación con la Revisoría Fiscal la Ley 1258 de 2008 ordenó:

“Artículo 1°. De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija.

Artículo 2°. También podrán ser elegidos como Revisor Fiscal de Sociedades por Acciones Simplificadas, los contadores públicos autorizados debidamente inscritos ante la Junta Central de Contadores.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*Artículo 3°. Cuando una Sociedad por Acciones Simplificada no estuviere obligada a tener Revisor Fiscal, las certificaciones y los dictámenes que deban ser emitidos por este podrán serlo por un contador público independiente”.*

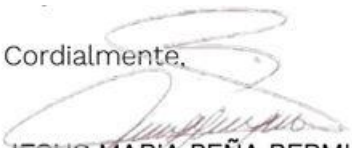
El párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, al cual se refiere el artículo 1° del Decreto anterior establece:

*“PARÁGRAFO 2°. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”.*

En cuanto a la segunda pregunta, la Ley es clara **cuándo** deben tener revisor dichas sociedades comerciales y las Sociedades por Acciones Simplificadas, por tanto, se entiende que mientras la sociedad cumpla con esos parámetros económicos deben tener revisor fiscal. Si los estatutos o la asamblea no han establecido el tener o continuar con dicho cargo, la sociedad no tendría, en concepto de este Organismo, la obligación de continuar con dicha figura de control y fiscalización. Se recomienda sí, considerar que cuando existe esta figura, debe atender lo ordenado también por otras normas como el Estatuto Tributario para los efectos de las declaraciones tributarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20